

SESIÓN ORDINARIA N°202-2020

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos dos- dos mil veinte celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día Martes 10 de marzo del 2020, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y trece minutos exactos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Juan Luis León Barrantes - Presidente Municipal

Ana Elizabeth Córdoba Arias-Vice Presidenta Municipal

Luis Ángel Trejos Solís

Miguel Ángel Alán Mora

Bernarda Agüero Alpizar

REGIDORES SUPLENTE

Freddy Vargas Quesada

María Gabriela Sagot González

Alejandro Arias Ramírez

Anthony Fallas Jiménez

SINDICOS PROPIETARIOS

Lorena Barrantes Porras

Rocío Vargas Quesada

Álvaro Villegas Alpizar

INDICOS SUPLENTE

Adonay Jiménez Salas

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria Municipal

Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del cuórum

ARTICULO II.

Aprobación de Actas

10/03/2020

ARTICULO III

Lectura de Correspondencia y acuerdos

ARTICULO IV.

Informe del Alcalde Municipal

ARTICULO V.

Mociones

ARTICULO VI.

Informe de Comisión.

ARTICULO VII

Asuntos de Trámite Urgente

ARTICULO VIII

Cierre de Sesión

ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y trece minutos exactas.

ARTICULO II- APROBACIÓN DE ACTAS

INCISO N°2:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°200-2020 del día martes 03 de marzo del 2020, conforme al Artículo 48 del Código Municipal “**existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite**”

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar, procede a presentar el recurso de Revisión que a la letra dice:

RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTADO POR LA REGIDORA:

Bernarda Agüero Alpizar

ASUNTO: Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°201 -20 de fecha 03 de Marzo del 2020, mediante Acuerdo 8.- Artículo III.

CONSIDERANDOS:

SESIÓN ORDINARIA N°202-2020

10/03/2020

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 48 y 153 del Código Municipal, se presenta el Recurso de Revisión, contra el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°201 -20 de fecha 03 de marzo del 2020, mediante acuerdo 8 del Artículo III., que dice: *“El Concejo Municipal acuerda conceder una Licencia de Licores tipo C, a la Sociedad Rincón Bohemio del Pacífico L&C Sociedad de Responsabilidad Limitada, cedula jurídica 3-102-792558, para ser instalada en el Negocio denominado “El Rincón Bohemio Restaurante”, ubicado 50 metros norte del Matadero Cinco Estrellas.”*

SEGUNDO:

Que según el Artículo 15 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólicos, estipula los Requisitos que debe de tener las solicitudes de licencias permanente de licores, que entre otros, dice el... *“f) Estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como formales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares”*

TERCERO:

A pesar de que la suscrita Regidora Bernarda Agüero Alpizar indico en esa sesión, de que se enviara la solicitud a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes para que emitiera un informe, con el objeto de que se analizara los requisitos a como lo estipula el Reglamento.

CUARTO:

Revisando los documentos adjuntos a la solicitud, se observa una constancia de la Municipalidad, emitida por la Administración Tributaria, en la cual consta que el Señor Julio Quinto Castro Quesada está atrasado en los tributos municipales , además de que carece de la firma del Departamento de Bienes Inmuebles; por lo que no tiene validez.

Por lo que se solicita:

10/03/2020

- 1- Dejar sin efecto el acuerdo en el cual se aprobó la licencia de licores tipo C a la Sociedad Rincón Bohemio del Pacífico L&C Sociedad de Responsabilidad Limitada, cedula jurídica 3-102-792558, para ser instalada en el Negocio denominado “*El Rincón Bohemio Restaurante*”, ubicado 50 metros norte del Matadero Cinco Estrellas, mediante Sesión Ordinaria N°201 -2020 de fecha 03 de marzo del 2020, mediante Acuerdo 8.- del Artículo III.
- 2- Que se devuelva la solicitud a la Administración, para que proceda conforme a derecho corresponda.

Atentamente:

Bernarda Agüero Alpizar
Regidora Propietaria

Deliberación:

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que en la constancia que viene adjunta a la solicitud de la licencia de licores, la cual está a nombre de Julio Castro se certifica que esta moroso, además de que no consta las firmas para la validez de la constancia, por lo que solicita que se deje sin efecto el acuerdo y se traslade a la administración para que se corrija.

A como dice el Presidente Municipal que debería de venir bien los documentos.

La Lcda. Maricel Murillo Barrantes expresa que hay que analizar bien este tema; que dice el reglamento y si hay jurisprudencia; porque el Señor Julio Castro es el dueño de la propiedad y no el que solicita la licencia de licores y además tendrá que ser la Funcionaria Andrea que debe de aclarar; e inclusive debería de enviarse al Concejo Municipal un informe de que todo viene bien, de la veracidad de los requisitos.

La Regidora Bernarda Agüero expresa que debiera de sentarse un precedente; porque como se demuestra al Concejo Municipal, la veracidad de los documentos.

10/03/2020

Ahora, bien el día que estuvo la funcionaria Andrea para la aprobación de la licencia de licores temporal; ella manifestó entre otras cosas, que era responsabilidad del Concejo Municipal, porque somos los que aprobamos.

Se somete a votación para acoger el Recurso de Revisión contra el acuerdo tomado mediante Sesión Ordinaria N°201 -2020 de fecha 03 de marzo del 2020, mediante Acuerdo 8.- del Artículo III. y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Luis Ángel Trejos Solís .

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Se somete a votación para enviarlo a la Administración y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Luis Ángel Trejos Solís .

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que su voto en contra es porque: la solicitud la realizó la Sociedad Pacifico L&C Sociedad de Responsabilidad Limitada y no una persona física como lo es Julio Castro Quesada.

- El Regidor Miguel Alán Mora expresa que ese día no asistió a la sesión y lo sustituyó el Regidor Anthony Fallas Jiménez.

Lo anterior, para la corrección.

Así las cosas, se aprueba el acta.

APROBADA

INCISO N°3:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria N°91-2020 del día jueves 05 de marzo del 2020, conforme al Artículo 48 del Código Municipal “**existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite**”

Así las cosas, se aprueba el acta.

APROBADA

ARTICULO III- CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

10/03/2020

INCISO N°4:

Del Señor Erick Corella Barrantes, se conoce copia de nota enviada al Alcalde Municipal, en la cual solicita información de cuantos pagos de dinero referente a la devolución a Hacienda Pública, ha hecho la ex funcionaria Sidaly Valverde Camareno acusada y sancionada por falta al deber de probidad por la Contraloría General de la República.

ENTERADOS

INCISO N°5:

De la Directora del Liceo de Miramar-Lcda. Lisbeth Fernández Chaves con el Visto Bueno del Supervisor del Circuito Educativo, se conoce solicitud, para nombrar la Junta Administrativa del Liceo de Miramar.

A continuación, se remite las siguientes ternas:

Terna N°1:

Miguel Vega Bolaños	202910974
Esteban Carvajal Ovaes	603520266
Ana Cristina Rodriguez Dimarco	602870063

Terna N°2:

Jazmín Forero Arias	204750155
Viviana Rodriguez Dimarco	602670139
Luis Gdo. Fernández González	905100834

Terna N°3:

Luis Matamoros Sánchez	600930368
Maryeli Villalobos Rodriguez	603390197
Xenia Madrigal Picado	401770229

Terna N°4:

Sandra Matamoros Umaña	601670770
María Isabel Soto Sánchez	601500822
Carlos Chacón Herrera	104280050
María Isabel Soto Sánchez	601500822

10/03/2020

Terna N°5:

Hazel Fernández Soto	60308497
Jeanina Castro Núñez	204490743
Adriana María González Amuy	602050421

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 1.-

El Concejo Municipal acuerda nombrar a la Junta Administrativa del Liceo de Miramar, quedando de la siguiente manera:

- Miguel Vega Bolaños 202910974
- Jazmín Forero Arias 204750155
- Luis Matamoros Sánchez 600930368
- Sandra Matamoros Umaña 601670770
- Hazel Fernández Soto 60308497

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°6:

Del Secretario del Comité Cantonal de la Persona Joven- Alexis Roberto Suarez Miranda, se conoce copia de Oficio CCPJ-MO-14-2020, enviado al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro, en cual le informa acerca del Artículo 174 del Código Municipal en su inciso D. sobre el nombramiento de los dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una Asamblea Cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del Cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del Cantón.

Por lo anterior, se le solicitan información acerca del Comité.

ENTERADOS

INCISO N°7:

Del Presidente de la Escuela San Buenaventura-Arelys Mesén Herrera, se conoce nota en la cual solicitan la donación de un

10/03/2020

moto guaraña, un área de juegos y basureros de colores para promover el reciclaje.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 2.-

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Administración la solicitud, suscrita por la Presidente de la Escuela San Buenaventura-Arelys Mesén Herrera.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°8:

Del Presidente de la Escuela San Buenaventura-Arelys Mesén Herrera, se conoce nota en la cual expresa que una vez más solicita el reporte del evaluó administrativo, que solicitó el año pasado.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 3.-

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Administración la solicitud, suscrita por la Presidente de la Escuela San Buenaventura-Arelys Mesén Herrera.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°9:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio AC N°09-2020, Oficio AC N°10-2020, Oficio AC N°11-2020 y el Oficio AC N°12-2020.

Conocidos los oficios, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 4.-

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos los siguientes, los siguientes Oficios, suscrito por la Lcda.

SESIÓN ORDINARIA N°202-2020

10/03/2020

Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, que a la letra dicen:

“Oficio AC N°09-2020

Miramar, 10 de marzo del 2020

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 4, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria N°201-2020 efectuada el martes 3 de marzo del 2020, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N°21.420. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

La principal motivación del proyecto de ley radica en un rezago en materia de infraestructura, en especial con respecto a la infraestructura vial; lo cual se traduce, según se menciona a una afectación en la competitividad de la economía del país. También se hace mención a un déficit en la prestación de servicios públicos en el país.

10/03/2020

Además, entre la justificación de una ineficiente infraestructura vial se menciona que se generó un atascamiento de proyectos cuando el MOPT le cedió la potestad al Conavi de diseñar, licitar y contratar la construcción de obra.

Por lo anterior se propone la modalidad de alianzas público-privada como herramienta para propiciar el desarrollo de la sociedad en general de una manera sostenible. Así indicado:

“De igual forma, la experiencia en el uso de estas figuras ha demostrado que aparte de aprovechar la experiencia del sector privado permiten una mayor eficiencia y ahorro en la financiación de infraestructuras. Dicho esto, organismos internacionales apuntan a que se puede presentar un ahorro de hasta un 17% en el costo de la construcción de diferentes infraestructuras bajo este modelo”.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Cabe mencionar que anteriormente se emitió criterio del proyecto de ley mediante el Oficio AC N°80-2019 con fecha del 24 de setiembre del 2019. La iniciativa pretende regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de alianzas público-privadas estableciendo los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública y demás.

Dicha propuesta busca el apoyo en infraestructura de parte del sector público y privado, conceptualizando las alianzas público-privadas como *“...relación contractual, por plazo definido, entre sujetos públicos y privados dirigida a la obtención de objetivos, metas y productos públicos, que combina recursos financieros, de infraestructura y humanos de las partes; que distribuye riesgos entre los socios.”*

Específicamente, el proyecto de ley en mención tiene el objetivo de regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de alianzas público-privadas estableciendo los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos y servicios vinculados.

SESIÓN ORDINARIA N°202-2020

10/03/2020

El proyecto de ley busca crear y fortalecer espacios de cooperación mutua y de coordinación, entre el sector público y el privado, para el desarrollo conjunto de infraestructura y otros proyectos económicos, académicos, científicos, tecnológicos y de servicios, así como fomentar la reactivación económica con la generación de empleos directos e indirectos, sin embargo, es importante que se respete la autonomía municipal consagrada en el numeral 170 de la Carta Magna.” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION.**

Licda Maricel Murillo Barrantes
Abogada de Concejo Municipal

“Oficio AC N°10-2020
Miramar, 10 de marzo del 2020

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 4, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria N°201-2020 efectuada el martes 3 de marzo del 2020, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N°21.764. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“REFORMA A LA LEY N°7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS, PARA MEJORAR LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDAD DE VIVIENDA A CAUSA DE DESASTRES”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

La iniciativa se presenta como respuesta a las consecuencias de los desastres naturales que han sucedido en el país en los últimos años, como una mejora a leyes y reglamentos con la finalidad de resolver la necesidad habitacional de un mayor número de personas por medio del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV).

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El texto consta de tres artículos, pretendiendo adicionar los incisos n), o), p), q), r) y s) al artículo 3 de la Ley N°7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas. Reformando el artículo 50 de la Ley N°7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda y adicionando los artículos 50 bis, 50 ter, 50 quater, 50 quinquies, 50 sexies y 50 septies a la Ley N°7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda.

Se incorpora entre las posibilidades de otorgar bono de vivienda a las personas afectadas por desastres que hayan perdido su núcleo familiar como consecuencia del evento. Asimismo, se crea dentro del FOSUVI, el Programa de Financiamiento de Vivienda con recursos del Fondo Nacional de Emergencias, con el objetivo de que la CNE traslade recursos al BANHVI para atender, de manera expedita y efectiva, a personas afectadas por desastres naturales.

En cuanto al régimen municipal no se contempla una violación al mismo, ni a la autonomía municipal." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

10/03/2020

Licda Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

“Oficio AC N°11-2020

Miramar, 10 de marzo del 2020

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 4, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria N°201-2020 efectuada el martes 3 de marzo del 2020, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N°20.873. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

La propuesta de ley pretende establecer un marco jurídico para prevenir, regular, prohibir y sancionar el acoso laboral en los sectores público y privado. Según los motivos del proyecto de ley, el hostigamiento laboral se define como un proceso de

interacción social en el cual un trabajador es agredido por una o varias personas, con una frecuencia al menos semanal y por un tiempo prolongado, colocando a la víctima en un proceso de indefensión y exclusión de un entorno laboral, a su vez, se indica que es un fenómeno que se incrementa con más fuerza en la sociedad costarricense.

La principal motivación de la iniciativa radica en el vacío legal que existe en el país en referencia a este tema, ya que actualmente se carece de un instrumento legal que prevenga y sancione el acoso laboral de manera eficaz, asimismo, se indica que desde la implementación de la reforma procesal laboral se ha incrementado significativamente los casos de acoso laboral.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

Cabe mencionar que anteriormente se ha emitido dos criterios legales sobre el proyecto de ley en mención, mediante los oficios Ac N°43-2018 y el Ac N°69-2019.

En el texto sustitutivo consultado se puede contemplar una serie de cambios, como en el artículo 1 se elimina entre los objetivos de la iniciativa el control del acoso laboral. A su vez un importante cambio incorporado son los tipos de acoso laboral que se podrían dar:

“ARTÍCULO 4.- Tipos de acoso laboral.

Para efectos de la presente ley, el acoso laboral puede clasificarse en los siguientes tipos:

- 1. Descendente: El acoso lo ejerce una persona que ostenta poder contra una persona subordinada. La persona acosadora se aprovecha de su cargo y de su autoridad para mantener sus estrategias abusivas.*
- 2. Horizontal: Cuando una persona trabajadora es acosada por un compañero o compañera del mismo nivel jerárquico. También puede ser un grupo de colegas en contra de una persona compañera, pero usualmente hay un líder en el grupo apoyado de alguna forma por su superior jerárquico.*

SESIÓN ORDINARIA N°202-2020

10/03/2020

3. *Ascendente: Se da cuando una persona con un rango jerárquico superior es acosada por una o varias de sus personas subordinadas.*

4. *Total o mixto: Cuando la persona se ve asediada por su superior jerárquico, aislada por sus compañeros o compañeras y boicoteada por sus subalternos”*

Además, se modifican las conductas que podrían constituir acoso laboral, así como aquellas que no constituirían acoso laboral. Los demás textos del proyecto de ley tipifican otros tipos de conductas, por lo que en cada texto sustitutivo consultado se han modificado, lo que resulta importante que se justifique la tipificación de esas manifestaciones descritas en ese numeral.

Cabe destacar que el vacío legal que existe sobre la regulación de acoso laboral no justifica que una institución permita dicha práctica, ya que la misma es ilegítima e ilegal, y desde la perspectiva de los derechos fundamentales de los trabajadores ese tipo de conductas constituye un comportamiento contrario a la legalidad, debido a que lesiona los derechos a la dignidad, la salud, intimidad e integridad física y psíquica de las personas, no sólo principios base de nuestra Constitución Política, sino valores típicos de cualquier Estado que se precie de ser civilizado. El tema se encuentra regulado tanto en el Código de Trabajo, como a nivel de normativa internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, además, existe numerosa jurisprudencia que ha regulado la figura de acoso laboral, no obstante en la actualidad no existe una ley específica del tema.

De conformidad con lo anterior, resulta imperioso señalar el deber de cada institución, ya sea privada o pública de velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas, y en lo referente a las municipalidades, la misma posee una autonomía tipificada en el artículo constitucional 170, bajo la cual cada municipalidad puede reglamentar lo que crea pertinente, si bien es cierto, contar con una normativa de regulación de acoso laboral es sumamente imperioso, las municipalidades pueden regular bajo su principio de autonomía municipal el procedimiento del mismo.

SESIÓN ORDINARIA N°202-2020

10/03/2020

De acuerdo con el análisis realizado al proyecto de ley bajo el expediente N° 20.873 denominado, “*Ley contra el acoso laboral en el sector público y privado*”, se considera que el mismo es relevante en referencia que no existe una normativa en la actualidad que regule el acoso laboral, sin embargo se recomienda que se tomen en consideración los aspectos mencionados anteriormente.” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Licda Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Oficio AC N°12-2020

Miramar, 10 de marzo del 2020

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 4, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria N°201-2020 efectuada el martes 3 de marzo del 2020, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N°21.189. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“ADICIÓN DE INCISO D) AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL

***DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
PARA LA VIVIENDA”***

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

El proyecto de ley posee como finalidad realizar reformas a la legislación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda para autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) a financiar los estudios técnicos y las acciones requeridas para la inclusión del análisis de la variable social en proyectos de vivienda de interés social. Entre los motivos de la iniciativa se indica que la variable social no se financia dentro de los proyectos de interés social y no son tomados en cuenta.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

Se pretende adicionar un nuevo inciso d) al artículo 177 de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N° 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, con la finalidad el BANHVI financie capacitaciones y acompañamiento socio-organizativo durante el período comprendido entre la aprobación del proyecto y hasta un año después de haber concluido la construcción.

Lo anterior, según se indica, permitiría que las familias beneficiarias desarrollen destrezas y habilidades que generen comunidades organizadas, seguras, solidarias, inclusivas, amigables con el ambiente, articuladas con su entorno y gobierno local.

En cuanto al régimen municipal no se contempla contradicción con el mismo, ni con la autonomía municipal.”**HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION.**

10/03/2020

Licda Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

APROBADO.

INCISO N°10:

De la Lcda. Cynthia Díaz Briceño de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio AL-DCLEAMB-083-2020, en el cual solicita el criterio de este Municipio con relación al Expediente N°20516. ***“REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FORESTAL N° 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS”***.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 5.-

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes el Oficio AL-DCLEAMB-083-2020; para que emita el criterio jurídico correspondiente.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°11:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes –Abogada del Concejo Municipal se conoce Oficio AC N°13-2020, en relación al criterio legal sobre el procedimiento a seguir para la realización de la consulta popular plebiscito, en referencia a nota presentada ante el Concejo Municipal por parte de Asociaciones de Desarrollo

Deliberación:

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que en caso del Distrito de Arancibia hubo un proceso viciado, ya que fue

10/03/2020

una ocurrencia, el cual le dijeron que fue del Señor Carlos Arguedas , que fue regidor , todo por un tema político.

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 6.-

El Concejo Municipal acuerda enviar el criterio legal suscrito por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal a las Asociaciones que solicitaron pasar el distrito de Arancibia del Cantón Central del Puntarenas al Distrito IV del Cantón de Montes de Oro, que dice:

Oficio AC N°13-2020

Miramar, 10 de marzo del 2020

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, mediante acuerdo 6 de la sesión ordinaria N°201-2020, del 3 de marzo del 2020; procede esta asesoría legal a emitir el siguiente criterio legal, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Consulta el Concejo Municipal criterio legal sobre el procedimiento a seguir para la realización de la consulta popular plebiscito, en referencia a nota presentada ante el Concejo Municipal por parte de Asociaciones de Desarrollo.

SEGUNDO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PLEBISCITO: La figura del plebiscito en el régimen municipal tiene su fundamento en el artículo 5 del Código Municipal, el cual indica:

“Las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local. Las instituciones públicas estarán obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente.”

A su vez, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo establece que *“La municipalidad posee la autonomía política administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política”* y prosigue que dentro de sus atribuciones se incluyen *“g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta ley y su reglamento.*

También se tipifica en el artículo 13 inciso j) que es atribución del Concejo: *“Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente”*.

En cuanto al concepto de plebiscito en primer lugar, debe tenerse claro que el plebiscito es un proceso consultivo utilizado en Costa Rica para dos fines, y uno de ellos es para plantear consultas populares sobre temas relacionados con los bienes y servicios públicos cantonales como transporte, salud, deporte, recreación, aprovechamiento de bienes de dominio público; impacto social, cultural o ambiente de determinadas actividades; así como para otros temas propios de la participación ciudadana.

El Manual para la realización de Consultas Populares escala Cantonal y Distrital, del Tribunal Supremo de Elecciones lo define de la siguiente manera:

10/03/2020

“Consulta Popular. Se entiende por consulta popular el mecanismo mediante el cual la Municipalidad somete a consideración de los ciudadanos un determinado asunto, a fin de obtener su opinión”.

Básicamente el plebiscito es una consulta popular mediante la cual los habitantes del cantón se pronuncian sobre un asunto de trascendencia regional, y del cual resulta de acatamiento obligatorio.

En la celebración de estas consultas populares la participación del Tribunal Supremo de Elecciones es fundamental, ya que se debe contar con la presencia de los delegados que designe el Tribunal, quienes actuarán como testigos para dar fe de que se cumplieron los requisitos formales en los procesos. Además, el mismo Tribunal Supremo de Elecciones designará asesores para dicho procedimiento.

A nivel interno de la municipalidad, el Concejo Municipal debe crear un “reglamento cantonal de consultas”. En donde el Tribunal Supremo de Elecciones mediante decreto del N°03-98 del 09 de octubre de 1998, aprobó el Manual para la realización de consultas populares a escala cantonal y distrital, el cual constituye una guía para la elaboración de los reglamentos para la realización de plebiscitos, referendos y cabildos.

En dicho manual se estipula los requisitos que deben cumplir las consultas populares, así indicado:

“2.2. Objeto de la Consulta Popular La consulta popular puede versar sobre cualquier asunto, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

2.2.1. Que el asunto a resolver sea de competencia Municipal.

10/03/2020

2.2.2. *Que el asunto a resolver no tenga un procedimiento debidamente reglado por la ley.* 2.2.3. *Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad Municipal.*

2.2.4. *Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad”*

Entre el proceso de plebiscito se encuentran una serie de trámites a lo interno de la Municipalidad que deben estar sujetas a todo el marco de legalidad de la administración pública, es decir, debe someterse al principio de legalidad.

De lo anteriormente expuesto, para iniciar este proceso se deben cumplir con una serie de requerimientos, como realizar un estudio con datos idóneos para sustentar la procedencia de un plebiscito; la separación presupuestaria de fondos, con la finalidad de no causar vicios de nulidad en el proceso de plebiscito. Esto se basa en el principio de que no se puede hacer gasto sin contenido presupuestario que lo respalde, esto según lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131, también el numeral 112 del Código Municipal regula dicha situación:

“Artículo 112. — Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra”.

Es importante, además, llevar a cabo un estudio de factibilidad financiera del costo, dicho estudio lo lleva a cabo gobierno local que requiere el plebiscito y lo debe realizar el Concejo municipal esto según las Normas Técnicas de Presupuesto. El gobierno local debe asesorarse por el Tribunal Supremo de Elecciones sobre el tema

10/03/2020

en específico, así como los costos de dicho proceso, con la finalidad de contar con los recursos requeridos, y cumplir con el principio de legalidad establecido en el numeral 11 de la Ley General de Administración Pública y 11 de la Constitución Política.

Posteriormente, el Concejo Municipal deberá dictar un acuerdo motivado de convocatoria, que deberá comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones con una serie de requisitos estipulados en el Manual descrito anteriormente. Para la celebración del plebiscito el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión, conformada por regidores y síndicos, que se encargue de la organización y dirección de la consulta, a la cual deberá proveer los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido, y el Tribunal Supremo de Elecciones brindará asesoría en su realización.

Finalmente la convocatoria formal a plebiscito deberá ser publicada en dos diarios de circulación nacional, y se deberá brindar una explicación del asunto que se someterá a consulta, la formulación de la pregunta que ha de ser contestada, y la eficacia de la decisión ciudadana. Para mayor conocimiento sobre el tema en consulta a esta Asesoría Legal se adjunta el Manual para la Realización de Consultas Populares a Escala Cantonal y Distrital.

Sin más, me despido cordialmente.

Licda Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBA.

INCISO N°12:

10/03/2020

Del Alcalde Municipal Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio ALCM-125-2020, en el cual remite para el conocimiento el Informe de Labores del Año 2019, esto en cumplimiento con la legislación Nacional a través del Código Municipal y según el numeral 4.5.6 de la Normativa Técnica de presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República.

Además, solicita se conceda un espacio en la próxima sesión extraordinaria del 12 de marzo del 2020, para la parentación del mismo.

Deliberación:

El Regidor Miguel Alán Mora expresa que según el Artículo 17, Inciso G), del Código Municipal, el Concejo Municipal tiene para discutir y aprobar el Informe de Labores del Alcalde Municipal la primera quincena de marzo.

Además, de que existe jurisprudencia de la Procuraduría General de la República que estipula que el Alcalde Municipal tiene tiempo hasta el último día de febrero para presentar el Informe de Labores. Por lo que siempre nos presentan a destiempo las cosas, para ser aprobadas.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que existe jurisprudencia de la Procuraduría tanto del año 2015 y 2018, que habla de este tema, donde estipula que el Alcalde municipal tienen tiempo para presentar el Informe de Labores hasta el último día de febrero.

El Alcalde Municipal expresa que habrá que revisar, está presente y ustedes lo analizan; pero si quiere decir que cada vez que presenta algo; el Regidor Miguel manifiesta que todo se lo entregan a destiempo.

10/03/2020

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que lo procede es solicitarle el criterio a la Abogada del Concejo Municipal, en el cual nos indique que si está cumpliendo el Alcalde Municipal con el tiempo establecido.

La Lcda. Maricel Murillo Barrantes expresa que hay que analizar el tema y si el Alcalde Municipal presento el Informe de Labores a destiempo recae responsabilidades para el Alcalde.

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que recuerda una vez que no se le aprobó el informe al Alcalde, cree que fue en el año 2015 y quedo en el Seno del Concejo Municipal y pasaron como ocho meses y luego se aprobó.

ENTERADOS

ARTICULO IV- INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL

INCISO N°13:

1- Presenta la Modificación Presupuestaria N°1-2020, para la debida aprobación.

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que se realizó un gran esfuerzo, con el quinquenio del Mercado Municipal, más sin embargo, siempre hay disconformidad.

Ahora bien, agregando más al comentario que realizo la Regidora Bernarda en relación a los servicios sucios en el Anfiteatro, también, los inquilinos se quejan que las Gestora de servicios no visita ni siquiera un día a la semana al Mercado Municipal , lo cual falta más supervisión , ya que debería tener más vigilancia, por parte del Misceláneo que trabaja en ese lugar.

10/03/2020

También, informa que a raíz de una gestión de su persona a la Asamblea Legislativa, sobre una donación de libros, ya se hizo, lo cual donaron 424 libros y en su momento, lo va a traer por escrito para que conste en actas.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que la Gestora de Servicios le da los lineamientos al Misceláneo del Mercado Municipal, más sin embargo si él incumple, debe de haber responsabilidades.

La Regidor Ana E. Córdoba Arias le pregunta al Alcalde Municipal:

- 1-¿Qué cuando se va hacer la visita a Tecno ambiente?
- 2- Que dijo la Unión Nacional de Gobierno Locales con respecto a la Manuales de Puestos; que supuestamente venían hoy?
- 3- ¿Qué se ha gestionado con respecto al local que está en la Terminal, el cual el cobro del alquiler es muy elevado?
- 4- Y que escucho algo sobre un carro sospechoso por la capilla de velación; entonces sería bueno que se instale una cámara por ese lugar.

El Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia responde que con relación a la visita a Tecno ambiente, no lo ha gestionado.

Con respecto a los Manuales de Puesto, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, esta anuente en venir a la convocatoria de la Sesión Extraordinaria.

Con lo de la instalación de cámaras se van a instalar otras, por ejemplo una dentro de la cancha de básquet enfocando hacia la capilla de velación.

10/03/2020

Con el tema del precio del local de la Terminal, hay que tomar la decisión en bajarlo.

ENTERADOS.

ARTICULO V.MOCIONES

INCISO N°14:

"MOCIÓN MUNICIPAL

Miramar, 03 de Marzo del 2020.

PRESENTADA POR LOS REGIDORES:

BERNARDA AGÜERO A. & MIGUEL A. ALÁN M.

ASUNTO: BLOQUE DE LEGALIDAD PARA NOMBRAMIENTOS MUNICIPALES.

CONSIDERANDOS:

1. Que la administración municipal está obligada al cumplimiento del artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales tutelan el Principio de Legalidad, al cual está sujeta la administración Pública y por consiguiente es de acatamiento obligatorio. Normativas que indican textualmente:

Constitución Política: *"Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de*

10/03/2020

resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (Así reformado por Ley N° 8003 del 8 de junio del 2000)."

Ley General de la Administración Pública: "Artículo 11:
1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."

2. Que el artículo 17, inciso **a** del Código Municipal establece con claridad el apego a las leyes que debe cumplir el titular de la administración general de la Municipalidad:

"Artículo 17.- Corresponden a la persona titular de la alcaldía municipal las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general."

3. Que el Código Municipal contiene todo un Capítulo, en el que se establecen los procedimientos que se deben realizar, a la hora de seleccionar y nombrar el personal municipal, el cual es de acatamiento obligatorio, procedimientos que se desarrollan entre otros, en los siguientes artículos:

"Artículo 133. - Con las salvedades establecidas por esta ley, el personal de las municipalidades será nombrado y removido por el alcalde municipal, previo informe técnico respecto a la idoneidad de los aspirantes al cargo."

10/03/2020

"Artículo 134- El personal se seleccionará por medio de pruebas de idoneidad, que se administrarán únicamente a quienes satisfagan los requisitos prescritos en el artículo 125 de esta ley. Las características de estas pruebas y los demás requisitos corresponderán a los criterios actualizados de los sistemas modernos de reclutamiento y selección, así como al principio de igualdad y equidad entre los géneros, y corresponderán a reglamentaciones específicas e internas de las municipalidades. Para cumplir la disposición de este artículo, las municipalidades podrán solicitarle colaboración técnica a la Dirección General de Servicio Civil."

"Artículo 135. - Las municipalidades mantendrán actualizado el respectivo Manual para el reclutamiento y selección, basado en el Manual General que fijará las pautas para garantizar los procedimientos, la uniformidad y los criterios de equidad que dicho manual exige, aunado al principio de igualdad y equidad entre los géneros. El diseño y la actualización serán responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, mediante la instancia técnica que disponga para este efecto."

"Artículo 136 - No podrán ser empleados municipales quienes sean cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de alguno de los concejales, el Alcalde, el Auditor, los Directores o Jefes de Personal de las unidades de reclutamiento y selección de personal ni, en general, de los encargados de escoger candidatos para los puestos municipales."

La designación de alguno de los funcionarios enunciados en el párrafo anterior no afectará al empleado municipal cónyuge o pariente de ellos, nombrado con anterioridad."

"Artículo 137. - Al quedar una plaza vacante, la municipalidad deberá llenarla de acuerdo con las siguientes opciones:

10/03/2020

- a) *Mediante ascenso directo del funcionario calificado para el efecto y si es del grado inmediato.*
- b) *Ante inopia en el procedimiento anterior, convocará a concurso interno entre todos los empleados de la Institución.*
- c) *De mantenerse inopia en la instancia anterior, convocará a concurso externo, publicado por lo menos en un diario de circulación nacional y con las mismas condiciones del concurso interno."*

"Artículo 138- En cualquier procedimiento citado en el artículo anterior deberá atenderse total o parcialmente, según corresponda, lo dispuesto en el artículo 125 de esta ley."

"Artículo 139- Como resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del artículo 137 de este Código, la Oficina de Recursos Humanos presentará al alcalde una nómina de elegibles, de tres candidatos como mínimo, en estricto orden descendente de calificación. Sobre esta base, el alcalde escogerá al sustituto.

Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del artículo 125 de esta ley."

"Artículo 140- El servidor que concurse por oposición y cumpla con lo estipulado en el artículo 125 de esta ley quedará elegible, si obtuviera una nota mayor o igual a 70. Mantendrá esta condición por un lapso de un año, contado a partir de la comunicación."

"Artículo 141. - Previo informe y consulta de permutas y traslados horizontales de los servidores con sus jefes inmediatos, el alcalde podrá autorizar estos movimientos, siempre que no les causen evidente perjuicio y cuando satisfaga una necesidad real de la municipalidad."

10/03/2020

"Artículo 142. - Todo servidor municipal deberá pasar satisfactoriamente un período de prueba hasta de tres meses de servicio, contados a partir de la fecha de vigencia del acuerdo de su nombramiento."

4. Entiéndase entonces que, el nombramiento de cualquier funcionario que ingrese en la carrera administrativa municipal, deberá superar un concurso en los términos que señala la normativa ya citada, resultándole imposible desde la perspectiva jurídica, al alcalde efectuar designaciones de forma directa.

5. Así mismo, conforme al artículo 192 de la Constitución Política, todo funcionario debe de contratarse luego de hacersele pruebas de idoneidad, lo que implica un concurso de oposición. En relación con las prohibiciones, es un tema que se debe analizar detenidamente, puesto que la Procuraduría lo ha manifestado reiteradamente, cuando indica que: *"...la norma pretende en alguna medida, suprimir los favoritismos que impidan el establecimiento de buenas prácticas en materia de reclutamiento de personal. Prácticas que deberían conducir conforme al estándar constitucional del artículo 192 del texto fundamental, a elegir a los candidatos con base a criterios de idoneidad."* Ver dictamen C-055-2009 del 20 de enero del 2009 de la PGR.

Al efecto, es importante es conocer que dicta el artículo 192 Constitucional:

"ARTÍCULO 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos."

10/03/2020

6. Que el artículo 169 de la Constitución Política, señala que:

"Artículo 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley."

7. Así mismo, el artículo 13 del Código Municipal, nos faculta como co- responsables de las aprobaciones de los egresos de la municipalidad y sobre todo a resguardar las finanzas municipales que son del y para el pueblo y que deben ser administradas con estricto apego al principio de probidad, caso contrario, estaríamos ante en una ilegalidad que debe ser denunciada.

POR TANTO, MOCIONAMOS PARA QUE MEDIANTE ACUERDO, SE DISPONGA:

I- Que por ningún motivo, el Alcalde Municipal realice nombramientos de forma directa sin el cumplimiento de lo que dicta el Código Municipal en el Capítulo IV y demás normas aplicables mencionadas o de marras, entendiéndose que se deben realizar los concursos, conforme corresponda y las pruebas de idoneidad requeridas para tal fin, todo en apego al Principio de Legalidad que nos cobija.

II- Que se dispense de trámite de comisión la presente moción y se declare como un acuerdo definitivamente probado.

III- Que se comisione a la señora Juanita Villalobos Arguedas, para que notifique a la Administración Municipal dicho acuerdo."

Miramar, 03 de Marzo del 2020.

10/03/2020

Regidora Bernarda Agüero Alpizar.

Regidor Miguel A. Alán Mora.

Queda pendiente la votación de esta moción.

El Presidente Municipal-Juan Luis León Barrantes somete a votación para que se amplié el cierre de la sesión en quince minutos más y es rechazada con tres votos a favor y dos en contra de los regidores: Luis Ángel Trejos Solís y Ana E. Córdoba Arias.

RECHAZADA

INCISO N°15:

Los siguientes capítulos se omitieron, por cierre de sesión:

ARTICULO VII.INFORME DE COMISION

ARTICULO VIII-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

ARTICULO IX- CIERRE DE SESION

INCISO N°16:

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION. -U.

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Juan Luis León Barrantes
Presidente Municipal